



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0077

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30/06/20

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0003519-3, y;

CONSIDERANDO:

Que, por ley N°13014 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como *“un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que, la Defensora Provincial tiene entre sus funciones y atribuciones las de *“ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los Defensores Regionales o en el Administrador General”* (art. 21 inc. 5 Ley 13014) y *“recibir denuncias por el incumplimiento de sus funciones contra las personas integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, evaluar la seriedad de las mismas y en su caso, tomar las medidas disciplinarias pertinentes o contratar y designar al acusador del Tribunal de Disciplina, cuando corresponda”* (art. 21 inc. 17 Ley 13014).

Que por Resolución N°324/19 se ordenó la apertura de sumario administrativo por la posible comisión de falta leve contra la agente del S.P.P.D.P Carmela Judit Acosta, D.N.I N.º 36.263.268 y se designó como Abogada Instructora a la Dra. María de los Ángeles Cáceres, Jefa de Dictámenes del SPPDP.

Que la agente Acosta fue notificada del inicio de sumario por falta leve en su contra por inasistencias injustificadas de los días 03/05/19, 03/10/19, 18/10/19.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que el art. 10 inc. a) del Anexo IV de la Resolución N°12/13 dispone: *“Se consideran faltas leves las siguientes: a) faltar al trabajo sin aviso o causa justificada o llegar tarde o ausentarse sin autorización”*.

Que el art. 30 del anexo IV de la Resolución N°12/13 establece: *“Procedimiento en caso de faltas leves. Trámite. Si finalizada la Información Preliminar se hubiese dispuesto la formación de sumario para la aplicación de falta leve, la tramitación estará a cargo del Defensor Provincial o del Defensor Regional o del Administrador General o del instructor que estos designen. La decisión de formar sumario se pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de dotar al acto de adecuada publicidad. Una vez reunidas las pruebas de cargo, se pondrán las actuaciones a disposición del interesado por tres (3) días para que haga su descargo. Cumplido el descargo o transcurrido el plazo sin que ejerza la facultad, la autoridad de aplicación dictará resolución, que se pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los mismos fines antes indicados. En ningún caso el trámite podrá durar más de sesenta (60) días contados desde la recepción de la denuncia, queja, comunicación o actuación prevencional”*.

Que la agente efectuó su descargo y tomó conocimiento de toda la documental anexa a las actuaciones.

Que luego de lo informado por la instructora, queda acreditado que la agente no concurrió al consultorio ante el requerimiento del médico visitador el día 03/05/19. Sin embargo, se encuentra demostrado que sufrió una afección que le impidió asistir a cumplir funciones mediante certificado médico de entidad pública.

Que tampoco el descargo reviste entidad suficiente para revertir las consecuencias de la conducta en las que incurrió la agente los días 03/10/19 y 18/10/19.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta el informe de la instructora y demás circunstancias, corresponde determinar que la agente cometió la falta leve descrita en el artículo 10, inciso a) del Anexo IV de la Resolución N°12/13 y aplicar las sanciones correspondientes;

POR ELLO,

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aplicar a la agente del SPPDP, Carmela Judit Acosta, DNI 36.263.268, Legajo N.º 9236, la sanción disciplinaria de PREVENCIÓN, conforme lo dispuesto por el artículo 223, inc.1) de la ley N°10160 y el artículo 7 del Anexo IV de la Resolución N°12/13, por las inasistencias injustificadas en las que incurrió los días 03/05/19, 03/10/19 y 18/10/19.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA